



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas**  
**Código No.17-665-40-89-001**  
**Carrera 3 # 3 - 33 cel.: 3223083049**

**SIGC**

### CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con acción real, informándole que mediante auto del 05 de agosto de 2020 se dispuso reanudar el proceso.

Se encuentra pendiente fijar nueva fecha para audiencia. Sírvase proveer.

San José, Caldas 19 de agosto de 2020.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-013  
Auto Sust. No. 344

A fin de continuar con el proceso ejecutivo con acción real promovido por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra el señor OFRANDE DE JESÚS VILLADA RÍOS, acomete el despacho a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo de manera conjunta las audiencias a que aluden los artículos 372 y 373 del C.G.P, toda vez que la programada mediante auto del 29 de octubre de 2019, no se realizó por suspensión del proceso a solicitud de las partes.

En tal sentido se dispone fijar como fecha y hora el día **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am).**

Así mismo se indica que se deberá tener presente el decreto de pruebas y advertencias realizadas en el auto del 29 de octubre de 2019.

Adicionalmente se advierte que en virtud al Decreto 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se indicará con antelación los medios tecnológicos para el desarrollo de la misma; las partes y apoderados deberán acceder a medios tecnológicos para el desarrollo de la misma.

Igualmente deberán suministrar los números de celular y correos electrónicos para

el envío de la información de manera oportuna, donde se indicará el canal o aplicación por medio del cual se efectuara la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

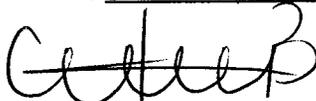


**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 49 de la presente fecha. San José 20 AGOSTO de 2020



**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO  
Secretaria**